



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
13 de mayo de 2020

DETEREL 119/2020

A : Comisión Permanente de **Educación**.

De : **Welnel Darío Félix**
Director Dpto. Tec. De Revisión Legislativa

Vía : **Maira Ruiz**
Directora Dpto. Coordinación de Comisiones

Asunto : Opinión sobre observaciones a la Ley de Educación Ambiental.

Ref. : Iniciativa número **01155**

Por la presente le remito el informe indicado en el asunto, sobre las observaciones realizadas a la ley de Educación Ambiental, en el tenor siguiente:

1.- Por comunicación 003940 del 18 de febrero de 2020, el poder ejecutivo observó el artículo 30 de la ley en el tenor siguiente:

1.1.- “[...] hay una disposición particular de esta ley que siento la obligación de observar. Se trata del artículo 30, el cual dispone que: “[el] ministerio de educación asignará un cero punto cinco por ciento de su presupuesto anual para asegurar la implementación de los contenidos del programa de educación ambiental en los ámbitos correspondientes, el cual será destinado a la educación ambiental y formal”.

1.2.- El Poder Ejecutivo sustentó “Esta nueva legislación crea una modalidad de asignación presupuestaria sin precedentes en el ordenamiento jurídico dominicano, la cual consiste no ya en que se reserve un porcentaje del presupuesto general del Estado a favor de una determinada institución, como sucede con múltiples legislaciones, sino que se determina *a priori* un porcentaje fijo del Ministerio de Educación para que sea dedicado a una actividad específica”. Y estableció: “Es altamente probable que dicho ministerio no necesite es cantidad de dinero para llevar a cabo las tareas que le asigna la ley en esta materia, lo que haría que fondos que pudiesen dedicarse a otras tareas de vital importancia no puedan usarse debido a que la ley los ha especializado a favor de la educación ambiental.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

1.3.- Parte de sus conclusiones finales fueron: “Una mejor solución sería establecer en la ley una disposición similar a la contenida en el artículo 31, el cual dispone que “[e]l Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura, y el Instituto de Formación y Capacitación Magisterial (INAFOCAM), destinarán de sus respectivas partidas presupuestarias consignadas cada año en la Ley de Presupuesto General del Estado, los recursos necesarios para la ejecución de sus obligaciones establecidas en esta ley”.

1.4.- Basado en las justificaciones anteriores, el Poder Ejecutivo estableció: “la observación de esta ley... consiste en eliminar el artículo 30 y agregar el Ministerio de educación a la lista de instituciones a las que se refiere el artículo 31”.

1.5.- De lo analizado se desprenden dos cuestiones:

1.5.1.- Como es de notar, la observación del poder ejecutivo fue directa, al disponer eliminar el artículo 30. En este aspecto se trata de una observación excluyente, al ordenar suprimir un artículo de la ley. Asimismo, adquirió el carácter de observación modificadora del artículo 31, puesto que al eliminar el artículo 30 de forma directa, dispuso “agregar el Ministerio de educación a la lista de instituciones a las que se refiere el artículo 31”, como conclusión a la solución planteada, pero sin remitir la redacción de cómo quedaría este artículo modificado.

1.5.2.- En la observación excluyente, al suprimir un artículo 30 y modificar el 31, asistimos de forma inminente a una interrupción del orden numérico secuencial de la ley. Sin embargo, tampoco el Poder Ejecutivo observó esta cuestión, pues no indicó que la ley sería reenumerada a partir del artículo 30.

1.6.- Ante lo inconcluso del Poder Ejecutivo en su observación, se hace necesario determinar la forma más idónea de solucionar la cuestión.

1.6.1.- En efecto, como el Poder Ejecutivo sugirió la modificación del 31 previo a suprimir el 30 y no redactó dicho artículo modificado, es competencia del Congreso abocarse a interpretar el sentido de la observación y no solo suprimir el artículo 30, sino a realizar una nueva redacción del artículo 31, a tono con la intención del poder ejecutivo, esto es, adicionar al conjunto de instituciones fijadas en el artículo 31 al Ministerio de Educación como sujeto obligado a especializar fondos para la ejecución de la ley.

1.6.2.- Asimismo, al Poder Ejecutivo al disponer la eliminación del artículo 30 sin sugerir la reenumeración de la ley, no observó el orden secuencial del articulado de la legislación, esencial para la comprensión y aplicación de la misma. En la especie, amparado en el principio de la concordancia legislativa, en el plano de la numeración secuencial, el Congreso debe proceder a interpretar adecuadamente las observaciones y, como se trata de una supresión del 30 y modificación del 31, es necesario adecuar la ley al orden y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

correlación numérica, aún no lo haya establecido expresamente el Poder Ejecutivo. Por tanto, es competencia del Congreso proceder a reenumerar la ley, como un efecto que se desprende de la observación misma, garantizando así su efectiva redacción, comunicación, comprensión y contenido.

1.7.- A partir de lo señalado, se hace necesario modificar el artículo 31 y reenumerar la ley a partir del 30, por lo que el actual 31 pasará a ser el 30, siguiendo la correlación los demás artículos de la ley. Asimismo, la referencia interna del artículo 33, realizada al artículo 32, pasa a ser al artículo 31.

1.9.- Sugerimos la siguiente redacción alterna, que incluye la modificación del artículo 31 y la reenumeración de los siguientes, como sigue:

Artículo 30.- Especialización de recursos. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura, y el Instituto de Formación y Capacitación Magisterial (INAFOCAM), destinarán de sus respectivas partidas presupuestarias consignadas cada año en la Ley de Presupuesto General del Estado, los recursos necesarios para la ejecución de sus obligaciones establecidas en esta ley.

Artículo 31.- Promoción de recursos. Las instituciones que integran la Veeduría Ciudadana para la Implementación de la Educación Ambiental (VECIEA) podrán promover la obtención de recursos externos, que no comprometan los recursos del Estado, destinados a programas dirigidos a la educación ambiental no formal e informal.

Artículo 32.- Destino de recursos. Los recursos externos, tanto públicos como privados y aquellos obtenidos conforme a lo establecido en el artículo 31 de esta ley, serán dirigidos al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por la Ley General de Medio Ambiente (Fondo MARENA), mediante el cual se canalizarán y gestionarán las actividades para la educación ambiental formal, no formal e informal.

Artículo 33.- Ejecución de fondos. La Veeduría Ciudadana para la Implementación de la Educación Ambiental (VECIEA) vigilará el manejo de los fondos que sean traspasados al Fondo MARENA, bajo un plan de monitoreo y seguimiento previamente consensuado.

Artículo 34.- Instituciones. Cada ministerio, dirección general o institución gubernamental, establecerá en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para la implementación de esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Artículo 35.- Informe anual. Será función del Ministerio de Educación llevar a cabo un informe anual sobre el avance de la educación ambiental en todo el territorio nacional.

Párrafo.- Este informe se basará en los resultados de un sistema de monitoreo y seguimiento a los objetivos e indicadores establecidos en el Programa de Educación Ambiental.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Coordinación VECIEA. La Coordinación de la Veeduría Ciudadana para la Implementación de la Educación Ambiental (VECIEA), será elegida por mayoría de votos de entre los miembros que la conforman, por un período de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 37.- Derogaciones. La presente ley deroga la Ley No. 295, del 28 de agosto de 1985, que declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación nacional, la necesidad de conservar los recursos naturales del país.

Artículo 38.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

2.- Procedimiento de aprobación.

2.1.- Como se trata de una observación, a partir de lo establecido en el artículo 102 que dispone: "**Artículo 102.- Observación a la ley.** Si el Poder Ejecutivo observa la ley que le fuere remitida, la devolverá a la cámara de donde procede en el término de diez días, a contar de la fecha en que fue recibida. Si el asunto fue declarado de urgencia, hará sus observaciones en el término de cinco días a partir de ser recibida. El Poder Ejecutivo remitirá sus observaciones indicando los artículos sobre los cuales recaen y motivando las razones de la observación. La cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley en única lectura. Si después de esta discusión, las dos terceras partes de los miembros presentes de dicha cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra cámara; y si ésta la aprobare por igual mayoría, se considerará definitivamente ley y se promulgará y publicará en los plazos establecidos en el artículo 101".

2.2.- En este aspecto, si el congreso decide allanar la ley, esto es, acoger las observaciones, se aprueba con mayoría simple en única lectura. Mas si decide acudir a la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

insistencia, esto es, insistir en su redacción inicial, amerita del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director

WF